



Resolución No. CSJBOR17-356
Cartagena de Indias D.T. y C., Martes, 27 de junio de 2017
“Por medio de la cual se acepta un desistimiento”

Vigilancia judicial administrativa No. 13001-11-01-001-2017-00191

Solicitante: Cesar Jiménez Hoyos

Despacho: Juzgado 9 Civil del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Luimar Sarmiento Sánchez

Clase de proceso: Restitución de bien inmueble arrendado

Radicación del proceso: 130013103-003-2014-00035-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha sesión: 21 de junio de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de junio de 2017, y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Previo al estudio de esta vigilancia, se deja constancia que la presente actuación administrativa se suspendió en cuanto a la resolución desde el 1 al 14 de junio de 2017, debido a que ante la concesión de traslado a la magistrada homóloga a otro seccional, no había sido efectuado nombramiento, así como tampoco celebrado sesión para la ponencia y aprobación del proyecto.

1.1. Solicitud vigilancia judicial administrativa

El doctor Cesar Jiménez Hoyos, por escrito radicado el 02 de junio de 2017, y repartido al despacho sustanciador el 6 de junio del corriente, solicitó la aplicación del mecanismo administrativo de vigilancia judicial, sobre el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido en contra del Centro Comercial Getsemaní, identificado con radicado 130013103-003-2014-00035, de conocimiento del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cartagena, por la presunta mora en que ha incurrido esa célula judicial para tramitar solicitud de depósitos judiciales.

1.3. Desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Cesar Jiménez Hoyos, por escrito radicado ante esta seccional el 6 de junio del corriente, desistió de la solicitud de vigilancia sobre el proceso de la referencia, toda vez que, fueron superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual sustituyó el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento (artículo 18)

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



establece que: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones [Vigilancias Judiciales Administrativas], sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.* (Énfasis fuera de texto).

Siendo así las cosas, esta corporación concluye que este procedimiento administrativo, como toda petición que se presenta en sede administrativa, es susceptible de ser desistida en cualquier momento (salvo cuando existan intereses públicos en disputa) e interponerse nuevamente, si a bien lo tiene el usuario de la administración de justicia conforme a los parámetros dispuesto en el acuerdo reglamentario del instrumento administrativo (PSAA11-8716) y la circular que determina su alcance emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, se advierte la inexistencia de intereses públicos en discusión, por cuanto se trata de un proceso adelantado por un particular contra la Centro Comercial Getsemaní por el adeudamiento en cánones de arrendamiento. En ese orden de ideas, se sostiene bajo esa orbita, que están satisfechos los presupuestos de la institución del desistimiento, esto es, *i)* pérdida de interés en la continuación del trámite administrativo de esta vigilancia judicial administrativa debido a que el peticionario así lo expresó; y *ii)* no tratarse la petición de asuntos de interés público.

Por tales motivos, ha de aceptarse el desistimiento de esta actuación administrativa.

En virtud de lo expuesto, se

3. DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa invocada por la profesional del derecho Cesar Jiménez Hoyos, del proceso de restitución de bien inmueble arrendado identificado con radicado 2014-00035, que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito, sin perjuicio que puede presentarse nuevamente, si a bien lo tiene el solicitante. En consecuencia, se ordenar archivar el expediente.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al abogado Cesar Jiménez Hoyos, informándole que contra esta decisión procede recurso de reposición por vía administrativa, que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar la presente determinación al Juez 9 Civil del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente
IELG/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia